



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 3 de octubre de 2019.-----

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente número 2360-466916 del año 2017, caratulado “LI HUANG”.-----

**Y RESULTANDO:** Que a fs. 1/3 del alcance N° 1 -que corre como fs. 124- el señor Li Bo, apoderado del señor Li Huang, interpuso recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 2100 del 19 de abril de 2018 dictada por la Jefa del Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), obrante a fs. 60/64.-----

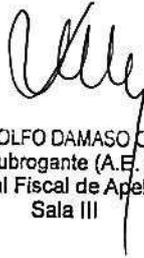
-----Que mediante el citado acto, la Autoridad de Aplicación sancionó al señor LI HUANG, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por haberse constatado el incumplimiento en más de una oportunidad de los deberes de información establecidos en el artículo 50 puntos 1 y 2 del Código Fiscal (T.O. 2011), conducta que configura resistencia pasiva a la fiscalización, conforme a al artículo 50 punto 9) del mismo Código. Por el artículo 2°, se aplicó al contribuyente, una multa de pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000) por haber incurrido en la infracción por incumplimiento de los deberes formales, previstos y sancionados por el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal (Ley 10.397- T.O. 2011 y concordantes de los años anteriores).-----

-----Que a fs. 129, los autos fueron elevados a esta instancia.-----

-----Que a fs. 131, se dejó constancia de que la presente causa quedó adjudicada a la Vocalía de la 9na Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y que en orden a ello, conocerá en la misma la Sala 3ra. de este Tribunal, la que se integra, además, con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y el Dr. Carlos Ariel Lapine (Acuerdo Extraordinario 87/17).-----

-----Que atento a la resolución que se dicta en el presente, conforme lo habilita el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, en virtud del principio de economía procesal y a fin de evitar dispendio de actividad jurisdiccional, no se han concretado las demás etapas procesales.-----

**Y CONSIDERANDO:** Que corresponde en esta instancia procesal, expedirse acerca de la procedencia formal del recurso de apelación deducido por el señor LI BO, en carácter de apoderado del señor LI HUANG, contra la Disposición

  
r. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

Delegada SEATYS N° 2100/18, toda vez que el análisis de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al exámen de fundabilidad o estimabilidad, atento que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso.-----

-----Que en ese sentido, en innumerables oportunidades, este Cuerpo ha sostenido que analizar lo concerniente a la admisibilidad y, en este caso concreto, lo que respecta al tiempo de interposición del recurso de apelación legislado por el Código Fiscal, es una facultad innegable del Tribunal, que permite determinar su procedencia o no.-----

-----Que, cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal (T.O. 2011), establece en su parte pertinente que: "Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración...b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...".-----

-----Que, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 65, la notificación del acto administrativo impugnado estuvo a disposición del contribuyente Li Huang el día 23 de abril de 2018, por tal motivo corresponde tenerlo por notificado el día 24 de abril de 2018, es decir el día martes inmediato posterior en virtud de no haberse abierto el documento digital con anterioridad a ello - artículo 5º apartado b) de la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatorias.-----

-----Que de lo expuesto, se deduce que el vencimiento del plazo previsto en el artículo 115 del Código Fiscal operó el día 17 de mayo de 2018. Por su parte, el recurso de apelación fue interpuesto el día 25 de julio de 2018, tal como puede apreciarse en el sello fechador inserto en el margen superior derecho del mencionado escrito.-----

-----Que en virtud de lo descripto, se concluye la extemporaneidad del recurso presentado por el señor Li Bo, como apoderado de Li Huang.-----

-----**POR ELLO VOTO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-466916/17  
"LI HUANG"

interpuesto a fs. 1/3 del alcance N°1 -que corre como fs. 124- por el señor Li Bo, en carácter de apoderado de Li Huang, y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 2100/18, de fecha 19 de abril de 2018, dictada por la jefa del Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-----

*Quilqui,*

*Mercedes Araceli Sastre*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

*Rodolfo Dámazo Crespi*

Dr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**VOTO DE LA DRA. LAURA CRISTINA CENICEROS:** Adhiero al Voto del Cr. Rodolfo Dámazo Crespi por sus fundamentos y en todos sus términos. -----

*Quilqui,*

*Mercedes Araceli Sastre*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

*Laura Cristina Ceniceros*  
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**VOTO DEL DR. CARLOS ARIEL LAPINE:** A efectos de expedirme con relación a la cuestión atinente a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, entiendo que se impone acompañar el voto de los Vocales preopinantes, en cuanto decretan su extemporaneidad, a la luz del cotejo de fechas entre la notificación efectuada electrónicamente (24/4/2018, fecha de "notificado" -según constancia de fs. 65-, que produce tal efecto ante la ausencia de datos respecto de la "fecha de leído", conforme expuse in re "Leveal" del 5/7/2018) y la de presentación de aquel (25/7/2018), del cual se desprende un intervalo de tiempo que supera holgadamente los 15 días hábiles previstos en el art. 115 del Código Fiscal.-----

-----Dicha evidencia, por otra parte -cabe inferir-, no ha pasado desapercibida para el accionante, en tanto observo que una parte del contenido del recurso interpuesto tiene por finalidad justificar su temporaneidad, cuando expresa que "*nunca fue mi poderdante notificado del mismo, toda vez que solo le enviaron*

una liquidación de multas N° 6755985, al domicilio electrónico de su contador”, alegación que, por cierto, resulta insuficiente a estos fines en la medida que no pasa de ser una mera afirmación carente del debido respaldo probatorio.-----

*Aut cui,*

*[Signature]*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

*[Signature]*  
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**POR ELLO, SE RESUELVE:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a fs. 1/3 del alcance N°1 -que corre como fs. 124- por el señor Li Bo, en carácter de apoderado de Li Huang, y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 2100/18, de fecha 19 de abril de 2018, dictada por la jefa del Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula y al señor Fiscal de Estado, en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.-----

*[Signature]*  
Dra. LAURA CRISTINA CENIGEROS  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

*[Signature]*  
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala II

*[Signature]*  
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

*Aut cui,*

*[Signature]*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4160  
SALA III